

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

)

(

Por la cual se adopta y regula el pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus atribuciones legales en especial, de las conferidas por los numerales 3 y 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 modificado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19; y en virtud de sus facultadas se expidió el Decreto Legislativo 538 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que, el artículo 20 del acto administrativo en mención adoptó la medida de "canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del Coronavirus COVID-19". Esta disposición faculta al Ministerio para definir dos aspectos: 1. las canastas de atenciones para los pacientes con Coronavirus COVID-19; y, 2. los valores a los cuales la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), efectuará su reconocimiento y pago, directamente a las instituciones prestadoras de servicios de salud, con base en la información reportada por la Entidad Promotora de Salud, la Entidad Obligada a Compensar o la entidad territorial, según corresponda.

Que mediante el Decreto Ley 637 de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con el fin de darle un uso eficiente a los recursos públicos disponibles para la atención de los efectos derivados de la pandemia, en virtud de lo cual se expidió el Decreto Ley 800 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para el flujo de recursos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y mantener la afiliación al mismo de quienes han perdido la capacidad de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

Que, en el artículo 8 del Decreto Ibidem se adiciona un inciso al artículo 20 del Decreto Ley 538 de 2020 en el cual establece que la ADRES puede realizar anticipos del valor de la canasta a las IPS que tengan habilitadas o autorizadas unidades de cuidados intensivos e intermedio para garantizar la disponibilidad de tales servicios.

Que, mediante la Resolución 1161 de 2020 este Ministerio estableció los servicios y tecnologías en salud que integran las canastas para la atención del coronavirus COVID-19 y

reguló el anticipo por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios, definiendo en su artículo 4º que *las canastas corresponden a un conjunto de servicios y tecnologías en salud disponibles para los usuarios con Coronavirus* y que el valor de cada uno de ellos, así como las condiciones para el reconocimiento y pago por parte de la ADRES se regularían en el momento en que esta cartera ministerial determinará su adopción, teniendo en cuenta la metodología que se definiera para tal efecto.

Que en el artículo 10 del acto administrativo ibidem, se estableció que el reconocimiento del anticipo por disponibilidad de unidades de cuidados intensivos e intermedios se extiende por un plazo de tres (3) meses contados a partir del mes de junio, el cual fue ampliado por cuatro (4) meses adicionales mediante las Resoluciones 2476 y 1757 de 2020, reconociendo los meses de junio a diciembre de 2020.

Que, teniendo en cuenta que la disponibilidad de oferta de camas de cuidados intensivos e intermedios en ausencia de demanda efectiva, en una coyuntura como la que se está atravesando, es una medida que garantiza el derecho a la salud, teniendo en cuenta que cuando los casos aumentan en situación de circulación "libre" del virus, las necesidades se incrementan en términos absolutos cada vez mayores, siendo indispensable que las IPS se encuentren preparadas.

Que, de acuerdo con la literatura revisada para el cálculo de necesidad de camas y análisis de sensibilidad de tipo económico, los porcentajes de ocupación alrededor del 70% mantienen un nivel óptimo y equilibrado entre la oferta y la demanda y son coincidentes con la sostenibilidad operativa y financiera del servicio.

Que, al analizar la información epidemiológica y el reporte de disponibilidad de los servicios a partir de los datos relacionados con la pandemia que reposan en la Bodega de Datos de SISPRO, se encontró que la ocupación de unidades de cuidados intensivos e intermedios de adultos durante el primer cuatrimestre de la vigencia 2021 fue del 66% y para los meses de mayo y junio se evidenció un promedio por encima del 80%, resultando necesario efectuar el reconocimiento del anticipo por disponibilidad de acuerdo con el comportamiento observado.

Que, en los municipios catalogados como dispersos y en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, este último por su lejanía con la plataforma continental, los costos operativos de los prestadores de servicios de salud resultan superiores al resto de los municipios del país, por lo cual se hace necesario establecer un porcentaje de reconocimiento adicional para estos e incluir en un anexo la identificación de dichos municipios.

Que, en atención a lo establecido por el parágrafo 1 del artículo 20 del Decreto Legislativo 538 de 2020 adicionado por el artículo 8 del Decreto Legislativo 800 de 2020, este Ministerio a través de comunicación 202130001237721 del 06 de agosto de 2021 solicitó al Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, la asignación de recursos que permitan continuar con el pago por disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios para los meses de enero a abril de 2021.

Que, el Comité del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en sesión virtual del 20 de agosto, certificada el 24 de agosto de 2021, aprobó recursos para financiar anticipos por disponibilidad de Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios de enero a abril de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene como objeto adoptar y regular el pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) a las

Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con servicios de cuidados intensivos e intermedios habilitados.

ARTÍCULO 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución aplica a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) con servicios de cuidados intensivos e intermedios habilitados.

ARTÍCULO 3o. FUENTE DE FINANCIACIÓN. El reconocimiento y pago del anticipo por disponibilidad de camas de unidades de cuidados intensivos e intermedios se realizará con cargo a los recursos dispuestos para la canasta de servicios y tecnologías en salud, destinados a la atención de los usuarios con coronavirus COVID – 19, en virtud de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 20 del Decreto Ley 538 de 2020, adicionado por el artículo 8o del Decreto Ley 800 de 2020, y de conformidad con las aprobaciones que para tal efecto realice el Comité del Fondo de Mitigación de Emergencia – FOME.

ARTÍCULO 4o. VALOR A RECONOCER POR DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO. Se reconocerá a los prestadores de servicios de salud el pago por disponibilidad de camas para la atención del COVID – 19 en los servicios de cuidado intensivo e intermedio por el número de camas - día de los meses de enero a abril de 2021, que hayan estado disponibles para dicho propósito y cuyo reporte se haya realizado en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS. Dicho reconocimiento se realizará a las instituciones prestadoras de servicios de salud cuyas sedes hayan superado el 30% de disponibilidad total de su capacidad instalada.

El valor a reconocer será determinado por la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, teniendo en cuenta los valores definidos por cama/día de estos servicios correspondiente a la diferencia entre la ocupación total validada por la ADRES y el 80% de la capacidad total instalada en la respectiva sede de la IPS, reportada en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS, de acuerdo con los siguientes valores:

Servicio	Valor cama día (incluye recurso humano)
Unidad de Cuidados Intensivos	\$ 488.995
Unidad de Cuidados Intermedios	\$ 372.291

De manera adicional, la ADRES tendrá en cuenta los siguientes ajustes al valor a reconocer de la siguiente manera: i) un 10% adicional a los prestadores cuyas sedes estén ubicadas en municipios que se encuentran clasificados como zonas especiales de dispersión geográfica, señalados en el Anexo 1 que hace parte integral de esta resolución; y ii) un 37,9% adicional a los prestadores cuyas sedes estén ubicadas en el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Para tal efecto, las instituciones prestadoras de servicios de salud deberán remitir certificación firmada por el representante legal de la entidad en la que conste el número de camas habilitadas disponibles por día de las unidades de cuidado intensivo e intermedio del mes objeto de reconocimiento, la cual deberá ser consistente con la información reportada en el Registro Especial de Prestadores de Salud – REPS.

Parágrafo: En todo caso el reconocimiento establecido en el presente acto administrativo podrá ser prorrogado en atención a la evolución de la pandemia y a la aprobación que para tal efecto realice el Fondo de Mitigación de Emergencias.

ARTÍCULO 50. USO DE LOS RECURSOS POR DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO. Los recursos destinados a este componente de canastas son un apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud

(IPS) para garantizar la disponibilidad de los servicios de cuidado intensivo e intermedio requeridos para la atención del COVID-19 y deberán ser destinados a financiar el mantenimiento de la disponibilidad del servicio, incluyendo todos los costos para su sostenibilidad en el tiempo, dentro de los cuales se contempla, entre otros, el pago de nómina y/o la remuneración del talento humano en salud que labora en dichos servicios, independientemente de su forma de vinculación.

ARTÍCULO 6o. PAGO POR DISPONIBILIDAD DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO. El pago por disponibilidad de unidades de cuidado intensivo e intermedio se realizará de la siguiente manera:

- 6.1. La Dirección de Prestación de Servicios del Ministerio de Salud y Protección Social a más tardar el segundo (2) día hábil de cada mes, dispondrá a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) la información diaria y total por mes de la disponibilidad de camas de los servicios de cuidado intensivo e intermedio, de conformidad con lo reportado por cada Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) en el Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS).
- **6.2.** Durante los primeros tres (3) días calendario de cada mes, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) remitirán certificación firmada por su representante legal a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), en la cual se deje constancia de las camas/ día disponibles en los servicios de cuidados intensivos e intermedios del mes inmediatamente anterior.

En el evento, en que la información reportada a través del Registro Especial de Prestadores de Salud (REPS) y/o la información certificada por el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud presenten inconsistencias, no se reconocerá el pago por disponibilidad, hasta tanto la información de camas habilitadas de cuidados intensivos e intermedios reportadas y camas ocupadas sean consistente en el módulo de ocupación.

Para la corrección de la información las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) tendrán dos (2) días hábiles contados a partir de la comunicación del resultado de la validación por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES).

Transcurrido dicho plazo y en el evento de no haber realizado las correcciones no se realizará el pago por disponibilidad correspondiente.

La veracidad y la oportunidad de la información reportada radicará exclusivamente en las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. Lo anterior, sin perjuicio de las eventuales sanciones penales, disciplinarias y fiscales a que hubiere lugar por el suministro de información inconsistente.

- 6.3. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la radicación de la certificación, validará la información reportada por las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) frente a lo reportado en el Registro Especial de Prestadores de Servicios (REPS). Del resultado de este cruce de información se establecerá el valor del pago por disponibilidad de las unidades de cuidado intensivo e intermedio, de conformidad con lo previsto en el artículo 4o del presente acto administrativo.
- **6.4.** En el mismo plazo establecido en el subnumeral anterior, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) procederá a efectuar el desembolso a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, para lo cual dichas instituciones deberán adelantar previamente los trámites de inscripción de las

- cuentas bancarias a las cuales se realizará el desembolso en los términos y condiciones establecidos por la ADRES.
- **6.5.** Durante los cinco (5) días siguientes al pago de los recursos a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) publicará en su página web el detalle de los pagos realizados.

PARÁGRAFO. En todo caso los desembolsos por parte de la ADRES dependerán de la existencia previa de la respectiva disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 70. LEGALIZACIÓN DEL PAGO POR DISPONIBILIDAD DE CAMAS DE UNIDADES DE CUIDADO INTENSIVO E INTERMEDIO. Para la legalización del pago por disponibilidad de camas de cuidados intensivos e intermedios, el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe certificar el pago de los gastos asociados a la nómina y/o de la remuneración del Talento Humano en Salud disponible de las unidades de cuidado intensivo e intermedio requeridos para la atención del COVID-19 en el mes correspondiente al pago del anticipo.

Dicha certificación se presentará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) en el formato tipo que esta defina para tal efecto, el cual es requisito para el siguiente pago por disponibilidad de la que trata el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud no remitan la certificación requerida para la legalización del pago por disponibilidad de cuidados intensivos e intermedios definido en el presente artículo, la ADRES compensará el valor del pago pendiente por legalizar contra los valores que por cualquier concepto resulten a favor de la respectiva IPS.

En el evento en que no se puedan compensar dichos valores, la ADRES realizará el procedimiento de reintegro definido en el artículo 3o del Decreto-Ley 1281 de 2002.

Artículo 7. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ

Ministro de Salud y

Aprobó: Viceministra de Protección Social Director de Financiamiento Sectorial Directora Jurídica

ANEXO 1.

Listado de municipios para el reconocimiento del 10% adicional sobre el valor definido para pago por servicio, según la ubicación de la sede del prestador

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
05	Antioquia	05004	ABRIAQUÍ
05	Antioquia	05040	ANORÍ
05	Antioquia	05045	APARTADÓ
05	Antioquia	05051	ARBOLETES
05	Antioquia	05107	BRICEÑO
05	Antioquia	05125	CAICEDO
05	Antioquia	05147	CAREPA
05	Antioquia	05172	CHIGORODÓ
05	Antioquia	05234	DABEIBA
05	Antioquia	05250	EL BAGRE
05	Antioquia	05361	ITUANGO
05	Antioquia	05475	MURINDÓ
05	Antioquia	05480	MUTATÁ
05	Antioquia	05490	NECOCLÍ
05	Antioquia	05495	NECHÍ
05	Antioquia	05543	PEQUE
05	Antioquia	05591	PUERTO TRIUNFO
05	Antioquia	05604	REMEDIOS
05	Antioquia	05659	SAN JUAN DE URABÁ
05	Antioquia	05665	SAN PEDRO DE URABA
05	Antioquia	05790	TARAZÁ
05	Antioquia	05819	TOLEDO
05	Antioquia	05837	TURBO
05	Antioquia	05854	VALDIVIA
05	Antioquia	05873	VIGÍA DEL FUERTE
13	Bolívar	13006	ACHÍ
13	Bolívar	13042	ARENAL
13	Bolívar	13074	BARRANCO DE LOBA
13	Bolívar	13160	CANTAGALLO
13	Bolívar	13212	CÓRDOBA
13	Bolívar	13300	HATILLO DE LOBA
13	Bolívar	13440	MARGARITA
13	Bolívar	13458	MONTECRISTO
13	Bolívar	13473	MORALES
13	Bolívar	13549	PINILLOS
13	Bolívar	13580	REGIDOR
13	Bolívar	13600	RÍO VIEJO
13	Bolívar	13650	SAN FERNANDO
13	Bolívar	13655	SAN JACINTO DEL CAUCA
13	Bolívar	13667	SAN MARTÍN DE LOBA
13	Bolívar	13810	TIQUISIO
15	Boyacá	15047	AQUITANIA

Nombre del municipio	Código municipal	Nombre del departamento	Código departamental
BOAVITA	15097	Boyacá	15
CAMPOHERMOSO	15135	Boyacá	15
CHISCAS	15180	Boyacá	15
CHITA	15183	Boyacá	15
COPER	15212	Boyacá	15
COVARACHÍA	15218	Boyacá	15
CUBARÁ	15223	Boyacá	15
CHIVOR	15236	Boyacá	15
EL ESPINO	15248	Boyacá	15
GUACAMAYAS	15317	Boyacá	15
GÜICÁN	15332	Boyacá	15
LABRANZAGRANDE	15332		15
LABRANZAGRANDE LA UVITA		Boyacá	-
	15403	Boyacá	15
MACANAL	15425	Boyacá	15
OTANCHE	15507	Boyacá	15
PÁEZ	15514	Boyacá	15
PANQUEBA	15522	Boyacá	15
PAYA	15533	Boyacá	15
PISBA	15550	Boyacá	15
QUÍPAMA	15580	Boyacá	15
SAN EDUARDO	15660	Boyacá	15
SAN LUIS DE GACENO	15667	Boyacá	15
SAN MATEO	15673	Boyacá	15
SAN PABLO DE BORBUR	15681	Boyacá	15
SANTA MARÍA	15690	Boyacá	15
TIPACOQUE	15810	Boyacá	15
TOTA	15822	Boyacá	15
ALBANIA	18029	Caquetá	18
BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	18094	Caquetá	18
CARTAGENA DEL CHAIRÁ	18150	Caquetá	18
CURILLO	18205	Caquetá	18
EL DONCELLO	18247	Caquetá	18
EL PAUJIL	18256	Caquetá	18
LA MONTAÑITA	18410	Caquetá	18
MILÁN	18460	Caquetá	18
MORELIA	18479	Caquetá	18
PUERTO RICO	18592	Caquetá	18
SAN JOSÉ DEL FRAGUA	18610	Caquetá	18
SAN VICENTE DEL CAGUÁN	18753	Caquetá	18
SOLANO	18756	Caquetá	18
SOLITA	18785	<u> </u>	18
VALPARAÍSO		Caquetá	
	18860	Caquetá	18
ARGELIA	19050	Cauca	19
FLORENCIA	19290	Cauca	19
GUAPI	19318	Cauca	19
LÓPEZ	19418	Cauca	19

Código	Nombre del	Código	Nombre del municipio
departamental 19	departamento Cauca	municipal 19533	PIAMONTE
19	Cauca	19693	SAN SEBASTIÁN
19	Cauca	19701	SANTA ROSA
19	Cauca	19785	SUCRE
19	Cauca	19809	TIMBIQUÍ
20	Cesar	20310	GONZÁLEZ
20	Cesar	20787	TAMALAMEQUE
23	Córdoba	23068	AYAPEL
23	Córdoba	23580	PUERTO LIBERTADOR
25	Cundinamarca	25086	BELTRÁN
25	Cundinamarca	25148	CAPARRAPÍ
25	Cundinamarca	25168	CHAGUANÍ
25	Cundinamarca	25293	GACHALA
25	Cundinamarca	25324	GUATAQUÍ
25	Cundinamarca	25368	JERUSALÉN
25	Cundinamarca	25372	JUNÍN
25	Cundinamarca	25438	MEDINA
25	Cundinamarca	25530	PARATEBUENO
25	Cundinamarca	25580	PULÍ
25	Cundinamarca	25662	SAN JUAN DE RÍO SECO
25	Cundinamarca	25839	UBALÁ
25	Cundinamarca	25885	YACOPÍ
27	Chocó	27001	QUIBDÓ
27	Chocó	27006	ACANDÍ
27	Chocó	27025	ALTO BAUDÓ
27	Chocó	27050	ATRATO
27	Chocó	27073	BAGADÓ
27	Chocó	27075	BAHÍA SOLANO
27	Chocó	27077	BAJO BAUDÓ
27	Chocó	27099	BOJAYA
27	Chocó	27135	EL CANTÓN DEL SAN PABLO
27	Chocó	27150	CARMEN DEL DARIEN
27	Chocó	27160	CÉRTEGUI
27	Chocó	27205	CONDOTO
27	Chocó	27245	EL CARMEN DE ATRATO
27	Chocó	27250	EL LITORAL DEL SAN JUAN
27	Chocó	27361	ISTMINA
27	Chocó	27372	JURADÓ
27	Chocó	27372	LLORÓ
27	Chocó	27425	MEDIO ATRATO
27	Chocó	27430	MEDIO BAUDÓ
27	Chocó	27450	MEDIO SAN JUAN
27	Chocó	27491	NÓVITA
27	Chocó	27495	NUQUÍ
27	Chocó	27580	RÍO IRÓ
27	Chocó	27600	RÍO QUITO

Nombre del municipio	Código	Nombre del	Código
RIOSUCIO	municipal 27615	departamento Chocó	departamental 27
SAN JOSÉ DEL PALMAR	27660	Chocó	27
SIPÍ	27745	Chocó	27
TADÓ	27787	Chocó	27
UNGUÍA	27800	Chocó	27
UNIÓN PANAMERICANA			
	27810	Chocó	27
ELÍAS	41244	Huila	41
ISNOS	41359	Huila	41
NÁTAGA	41483	Huila	41
OPORAPA	41503	Huila	41
PALESTINA	41530	Huila	41
SALADOBLANCO	41660	Huila	41
SAN AGUSTÍN	41668	Huila	41
TIMANÁ	41807	Huila	41
ALBANIA	44035	La Guajira	44
BARRANCAS	44078	La Guajira	44
DIBULLA	44090	La Guajira	44
DISTRACCIÓN	44098	La Guajira	44
EL MOLINO	44110	La Guajira	44
FONSECA	44279	La Guajira	44
HATO NUEVO	44378	La Guajira	44
LA JAGUA DEL PILAR	44420	La Guajira	44
MAICAO	44430	La Guajira	44
MANAURE	44560	La Guajira	44
SAN JUAN DEL CESAR	44650	La Guajira	44
URIBIA	44847	La Guajira	44
URUMITA	44855	La Guajira	44
VILLANUEVA	44874	La Guajira	44
EL PIÑON	47258	Magdalena	47
PEDRAZA	47541	Magdalena	47
PIJIÑO DEL CARMEN	47545	Magdalena	47
SABANAS DE SAN ANGEL	47660	Magdalena	47
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	47692	Magdalena	47
SAN ZENÓN	47703	Magdalena	47
ZAPAYÁN	47960	Magdalena	47
ACACÍAS	50006	Meta	50
BARRANCA DE UPÍA	50110	Meta	50
CABUYARO	50124	Meta	50
CASTILLA LA NUEVA	50150	Meta	50
CUBARRAL	50223	Meta	50
CUMARAL	50226	Meta	50
EL CALVARIO	50245	Meta	50
EL CASTILLO	50251	Meta	50
EL DORADO	50270	Meta	50
FUENTE DE ORO	50287	Meta	50
GRANADA	50313	Meta	50

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
50	Meta	50318	GUAMAL
50	Meta	50325	MAPIRIPÁN
50	Meta	50330	MESETAS
50	Meta	50350	LA MACARENA
50	Meta	50370	URIBE
50	Meta	50400	LEJANÍAS
50	Meta	50450	PUERTO CONCORDIA
50	Meta	50568	PUERTO GAITÁN
50	Meta	50573	PUERTO LÓPEZ
50	Meta	50577	PUERTO LLERAS
50	Meta	50590	PUERTO RICO
50	Meta	50606	RESTREPO
50	Meta	50680	SAN CARLOS DE GUAROA
50	Meta	50683	SAN JUAN DE ARAMA
50	Meta	50686	SAN JUANITO
50	Meta	50689	SAN MARTÍN
50	Meta	50711	VISTA HERMOSA
52	Nariño	52079	BARBACOAS
52	Nariño	52227	CUMBAL
52	Nariño	52233	CUMBITARA
52	Nariño	52250	EL CHARCO
52	Nariño	52256	EL CHARCO EL ROSARIO
52	Nariño	52385	LA LLANADA
52	Nariño	52390	LA TOLA
52	Nariño	52405	LEIVA
52	Nariño	52427	MAGÜI
52	Nariño	52473	MOSQUERA
52	Nariño	52490	OLAYA HERRERA
52	Nariño	52520	FRANCISCO PIZARRO
52	Nariño	52540	POLICARPA
52	Nariño	52621	ROBERTO PAYÁN
52	Nariño	52678	SAMANIEGO
52	Nariño	52696	SANTA BÁRBARA
52	Nariño	52699	SANTACRUZ
54	Norte de Santander	54128	CACHIRÁ
54	Norte de Santander	54174	CHITAGÁ
54	Norte de Santander	54206	CONVENCIÓN
54	Norte de Santander	54245	EL CARMEN
54	Norte de Santander	54344	HACARÍ
54	Norte de Santander	54385	LA ESPERANZA
54	Norte de Santander	54398	LA PLAYA
54	Norte de Santander	54670	SAN CALIXTO
54	Norte de Santander	54800	TEORAMA
54	Norte de Santander	54820	TOLEDO
54	Norte de Santander	54871	VILLA CARO
66	Risaralda	66456	MISTRATÓ

Código departamental	Nombre del departamento	Código municipal	Nombre del municipio
66	Risaralda	66572	PUEBLO RICO
68	Santander	68013	AGUADA
68	Santander	68020	ALBANIA
68	Santander	68101	BOLÍVAR
68	Santander	68152	CARCASÍ
68	Santander	68179	CHIPATÁ
68	Santander	68245	EL GUACAMAYO
68	Santander	68250	EL PEÑÓN
68	Santander	68264	ENCINO
68	Santander	68266	ENCISO
68	Santander	68271	FLORIÁN
	Santander		GAMBITA
68		68298	<u> </u>
68	Santander	68320	GUADALUPE
68	Santander	68324	GUAVATÁ
68	Santander	68368	JESÚS MARÍA
68	Santander	68377	LA BELLEZA
68	Santander	68385	LANDÁZURI
68	Santander	68397	LA PAZ
68	Santander	68425	MACARAVITA
68	Santander	68502	ONZAGA
68	Santander	68673	SAN BENITO
68	Santander	68686	SAN MIGUEL
68	Santander	68720	SANTA HELENA DEL OPÓN
68	Santander	68770	SUAITA
68	Santander	68773	SUCRE
70	Sucre	70110	BUENAVISTA
70	Sucre	70124	CAIMITO
70	Sucre	70204	COLOSO
70	Sucre	70215	COROZAL
70	Sucre	70221	COVEÑAS
70	Sucre	70230	CHALÁN
-			
70	Sucre	70233	EL ROBLE
70	Sucre	70235	GALERAS
70	Sucre	70265	GUARANDA
70	Sucre	70400	LA UNIÓN
70	Sucre	70418	LOS PALMITOS
70	Sucre	70429	MAJAGUAL
70	Sucre	70473	MORROA
70	Sucre	70508	OVEJAS
70	Sucre	70523	PALMITO
70	Sucre	70670	SAMPUÉS
70	Sucre	70678	SAN BENITO ABAD
70	Sucre	70702	SAN JUAN DE BETULIA
70	Sucre	70708	SAN MARCOS
70	Sucre	70713	SAN ONOFRE
70	Sucre	70717	SAN PEDRO

Código	Nombre del	Código	Nombre del municipio
departamental 70	departamento Sucre	municipal 70742	SAN LUIS DE SINCÉ
70	Sucre	70771	SUCRE
70	Sucre	70820	SANTIAGO DE TOLÚ
70	Sucre	70823	TOLÚ VIEJO
73	Tolima	73024	ALPUJARRA
73	Tolima	73067	ATACO
73	Tolima	73067	CASABIANCA
73	Tolima		DOLORES
	Tolima	73236 73347	HERVEO
73			
73	Tolima	73483	NATAGAIMA
73	Tolima	73555	PLANADAS
73	Tolima	73616	RIOBLANCO
73	Tolima	73873	VILLARRICA
76	Valle del Cauca	76243	EL ÁGUILA
76	Valle del Cauca	76246	EL CAIRO
76	Valle del Cauca	76250	EL DOVIO
76	Valle del Cauca	76616	RIOFRÍO
76	Valle del Cauca	76828	TRUJILLO
76	Valle del Cauca	76863	VERSALLES
81	Arauca	81065	ARAUQUITA
81	Arauca	81220	CRAVO NORTE
81	Arauca	81300	FORTUL
81	Arauca	81591	PUERTO RONDÓN
81	Arauca	81736	SARAVENA
81	Arauca	81794	TAME
85	Casanare	85010	AGUAZUL
85	Casanare	85015	CHAMEZA
85	Casanare	85125	HATO COROZAL
85	Casanare	85136	LA SALINA
85	Casanare	85139	MANÍ
85	Casanare	85162	MONTERREY
85	Casanare	85225	NUNCHÍA
85	Casanare	85230	OROCUÉ
85	Casanare	85250	PAZ DE ARIPORO
85	Casanare	85263	PORE
85	Casanare	85279	RECETOR
85	Casanare	85300	SABANALARGA
85	Casanare	85315	SÁCAMA
85	Casanare	85325	SAN LUIS DE PALENQUE
85	Casanare	85400	TÁMARA
85	Casanare	85410	TAURAMENA
85	Casanare	85430	TRINIDAD
		85440	VILLANUEVA
85	Casanare	85440 86001	MOCOA
86	Putumayo		
86	Putumayo	86219	COLÓN
86	Putumayo	86320	ORITO

Nombre del municipio	Código municipal	Nombre del departamento	Código departamental
PUERTO ASÍS	86568	Putumayo	86
PUERTO CAICEDO	86569	Putumayo	86
PUERTO GUZMÁN	86571	Putumayo	86
LEGUÍZAMO	86573	Putumayo	86
SIBUNDOY	86749	Putumayo	86
SAN FRANCISCO	86755	Putumayo	86
SAN MIGUEL	86757	Putumayo	86
SANTIAGO	86760	Putumayo	86
VALLE DEL GUAMUEZ	86865	Putumayo	86
VILLAGARZÓN	86885	Putumayo	86
LETICIA	91001	Amazonas	91
PUERTO NARIÑO	91540	Amazonas	91
INÍRIDA	94001	Guainía	94
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	95001	Guaviare	95
CALAMAR	95015	Guaviare	95
EL RETORNO	95025	Guaviare	95
MIRAFLORES	95200	Guaviare	95
MITÚ	97001	Vaupés	97
CARURU	97161	Vaupés	97
TARAIRA	97666	Vaupés	97
PUERTO CARREÑO	99001	Vichada	99
LA PRIMAVERA	99524	Vichada	99
SANTA ROSALÍA	99624	Vichada	99
CUMARIBO	99773	Vichada	99